

Tipo norma: REFORMA PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAMORA,
Ordenanza Municipal 6, Registro Oficial Suplemento 48, 13/09/2013

Número de Norma: 5

Fecha de publicación: 2023-04-21

Tipo publicación: Registro
Oficial Edición Especial

Estado: Vigente

Número de publicación: 839

Fecha de última modificación: No aplica

CAPÍTULO V
DECLARACIÓN, PAGO DEL IMPUESTO, CIERRE DEL NEGOCIO

Art. 15.- PLAZO PARA LA OBTENCIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- La patente Municipal para ejercer una actividad económica sea comercial, industrial o financiera se obtendrá dentro de treinta días siguientes al día final del mes de haber iniciado la actividad económica y el pago del impuesto del primer año o fracción de año se cancelará hasta el 31 de diciembre del mismo año de inicio de actividades.

Para el pago de los siguientes años mientras permanezca en actividad el Registro Único de Contribuyentes (RUC) emitido por el Servicio de Rentas Internas SRI el contribuyente realizará el trámite de declaración para el pago de la patente presentando una solicitud dirigida al Director Financiero del GADM, adjuntando la declaración de estados financieros del SRI hasta el 30 de junio de cada año y el pago podrá realizarlo hasta el 31 de julio del mismo año sin recargos ni intereses.

Para los contribuyentes que no realicen la declaración para el pago de patente hasta el 30 de junio del ejercicio fiscal vigente, la Unidad de Avalúos y Catastros emitirá el cálculo presuntivo y solicitará a la Dirección Financiera disponga la emisión de los títulos de crédito respectivos con fecha de vencimiento de pago al 31 de julio.

Nota: Artículo sustituido por Artículo 1 de Ordenanza Municipal No. 5, publicada en Registro Oficial Suplemento 839 de 21 de Abril del 2023 .

Art. 17.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito sin multas, ni interés hasta el 31 de julio del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se calculará como mes completo.

Nota: Artículo sustituido por Artículo 2 de Ordenanza Municipal No. 5, publicada en Registro Oficial Suplemento 839 de 21 de Abril del 2023 .

Art. 18.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten se (sic) declaración dentro del plazo establecido en el Art. 17 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa, con una multa equivalente al 1.5% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Nota: Artículo sustituido por Artículo 3 de Ordenanza Municipal No. 5, publicada en Registro Oficial Suplemento 839 de 21 de Abril del 2023 .

Art. 24.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Si por razones debidamente justificadas el sujeto pasivo no ha dado cumplimiento al Art. 20 concerniente al cierre de la patente municipal por inactividad, liquidación o cierre definitivo del negocio y no ha procedido a notificar a la autoridad municipal el cierre de la patente y durante este tiempo se han generado títulos de crédito vencidos, éste podrá realizar el trámite ante la máxima autoridad solicitando la baja de los títulos de crédito respectivos, adjuntando un certificado del SRI que efectivamente el RUC se encontraba cerrado durante el periodo respectivo y adjuntado el último pago del impuesto de la patente municipal y el pago de \$ 4.00 por cada año por concepto de gastos administrativos.

El cierre definitivo irá acompañado del informe técnico de Avalúos y Catastros quien verificará y dará fe de los argumentos

que señala el inciso anterior.

Nota: Incisos segundo y tercero agregados por Artículo 4 de Ordenanza Municipal No. 5, publicada en Registro Oficial Suplemento 839 de 21 de Abril del 2023 .

LEXIS S.A.